

Universidad Santa Clara de Asís

“USCA”

Facultad de Ciencias de la Salud



“Servicio, Sabiduría y Calidad Educativa”

Reglamento Interno

Medicina

Aprobado por el C.S.U Res. N° 067 / 2020



INDICE

Contenido

TÍTULO I - DEL OBJETO DEL REGLAMENTO	4
TÍTULO II - DEL INGRESO Y MATRICULACIÓN.....	4
CAPÍTULO I. DEL INGRESO.....	4
CAPÍTULO II. DE LA MATRICULACIÓN.....	5
CAPÍTULO III. LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE REGULAR Y CONDICIONAL	6
CAPÍTULO IV.- DE LA ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA	6
TÍTULO III- DEL SISTEMA ACADÉMICO	7
CAPÍTULO I. DE LA DURACIÓN DEL PERIODO LECTIVO Y LA CARGA HORARIA.....	7
CAPÍTULO II. DEL PLANEAMIENTO DE LAS CLASES:	7
CAPÍTULO III. DE LA ASISTENCIA A CLASES Y LAS LLEGADAS TARDÍAS ...	8
CAPÍTULO IV. DE LA HABILITACIÓN.....	8
CAPÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	9
CAPÍTULO VI. DERECHO A EVALUACIÓN FINAL.....	10
CAPÍTULO VII. PRESENTACIÓN DE CALIFICACIONES	10
CAPÍTULO VIII. ESCALA DE CALIFICACIONES	11
CAPÍTULO IX. EXONERACIONES DE EVALUACIONES FINALES	11
CAPÍTULO X. EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS.....	12
CAPÍTULO XI. INHIBICIÓN O RECUSACIÓN DEL DOCENTES.....	12
CAPÍTULO XII. REVISIÓN DE EXÁMEN Y RECONSIDERACIÓN DE CALIFICACIÓN.	13
TITULO IV. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN ACADÉMICA.....	13
TITULO V. DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN EL CURSADO DE LA CARRERA.....	14
CAPÍTULO I. TRASLADO.....	14
CAPÍTULO II. CONVALIDACIÓN DE MATERIAS	14
CAPÍTULO III. INTERRUPCIÓN O ABANDONO DE LOS ESTUDIOS:	14
CAPÍTULO IV. REINCORPORACIÓN.....	15
TÍTULO VI - DE LOS ARANCELES, BECAS Y BENEFICIOS	15
CAPÍTULO I. DEL PAGO DE ARANCELES	15
CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS.....	16



TÍTULO VII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES ..	17
CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	17
CAPÍTULO II. CANALES DE COMUNICACIÓN:	18
CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	18
CAPÍTULO IV. INDUMENTARIA:	19
TITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	19
CAPÍTULO I. CONDUCTAS PASIBLES DE SANCIÓN	19
CAPÍTULO II. FALTAS GRAVE	20
CAPÍTULO III. SANCIONES:	20
CAPÍTULO IV. PARA LAS FALTAS LEVES:	21
CAPÍTULO V. FALTAS GRAVES	22
TITULO IX. - DEL EGRESO Y DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	22
CAPÍTULO I. DEL EGRESADO	22
CAPÍTULO II. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	23
CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ESTUDIANTES	23
CAPÍTULO IV. DISTINCIONES DE EGRESO	23
CAPÍTULO V. SITUACIONES ESPECIALES	24
TÍTULO X - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS EN LA UNIVERSIDAD	24
TÍTULO XI - DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	24
TÍTULO XII - DE LOS CASOS NO PREVISTOS Y LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO	26



TÍTULO I - DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que regulará las actividades académicas y administrativas de la comunidad educativa de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD SANTA CLARA DE ASIS, denominada en adelante “La Carrera”.

TÍTULO II - DEL INGRESO Y MATRICULACIÓN

CAPÍTULO I. DEL INGRESO.

ARTÍCULO 2.- En cuanto a los requisitos documentales y administrativos para la inscripción de los estudiantes de la Carrera, se atenderá a lo establecido en el Reglamento Interno de la Universidad y a las disposiciones especiales emanadas para el efecto por parte del Rectorado y del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 3.- El Curso de Admisión de la Facultad de Ciencias de la Salud – Carrera de Medicina de la Universidad Santa Clara de Asís, constituye un proceso de formación y preparación preuniversitaria que permitirá el ingreso de postulantes, a la Carrera de Medicina.

ARTÍCULO 4.- El Consejo de Facultad establecerá cada año la duración del Curso de Admisión, el cual no podrá ser menos a las 266 horas, además de las condiciones específicas, los cupos disponibles y otros datos de interés para su cursado.

ARTÍCULO 5.- La admisión de postulantes se hará tomando en consideración la sumatoria de puntos provenientes de todas las evaluaciones. La lista será realizada iniciando la lista de ingresantes, con aquel postulante que hubiese acumulado la mayor cantidad de puntos, y siguiendo luego en orden decreciente de puntaje hasta completar las plazas disponibles, siempre que los estudiantes realicen al menos el 60% del puntaje total obtenible. El total de plazas disponibles es de 80 plazas.



CAPÍTULO II. DE LA MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 6.- La matriculación es el acto en virtud del cual el estudiante se inscribe para una carrera, abonando el arancel vigente y cumpliendo con los demás requisitos que se establezcan. La matriculación implica por parte del estudiante la aceptación plena de las normativas institucionales vigentes, así como el compromiso de cumplir de forma oportuna con las obligaciones académicas y financieras dispuestas.

ARTÍCULO 7.- Para mantener la calidad de estudiante de la Carrera de Medicina USCA, será requisito esencial renovar la matrícula en cada año académico.

ARTÍCULO 8.- La Facultad de Ciencias de la Salud a través de la Carrera de Medicina, en cada período lectivo y dentro de su Calendario Académico, establecerá y divulgará los periodos de matriculación.

ARTÍCULO 9.- A los efectos de este reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

- a) **CORRELATIVIDAD:** Es la condición de aquella materia correspondiente a un curso anterior, que se encuentra pendiente de aprobación, pero que de igual manera permite el cursado de la materia correlativa en el curso superior, bajo condición de que pueda ser evaluada esta última, una vez aprobada la materia correlativa del curso anterior. El sistema de correlatividades se encuentra establecido en la Malla Curricular de la Carrera.
- b) **PRE REQUISITO:** Es la condición de aquella materia que, siendo correspondiente a un curso anterior, pendiente de aprobación, impide el cursado de otra materia de un curso superior, que es correlativa conforme a la malla curricular de la Carrera.

ARTÍCULO 10.- Para matricularse a un curso superior, el estudiante deberá haber aprobado por lo menos el 50% de las materias semestrales y anuales; así también serán considerados la correlatividad y pre requisito establecido en la malla curricular.

PARÁGRAFO ÚNICO: (*) Las materias establecidas como de correlatividad y prerrequisito, serán unificadas en cuanto a su tratamiento, a partir del periodo 2021, constituyéndose la aprobación de todas ellas, en requisito indispensable para el cursado de materias correlativas en cursos superiores.

En ningún caso un estudiante podrá estar matriculado de dos cursos o más de dos semestres en un mismo año o periodo lectivo.



ARTÍCULO 11.- Los estudiantes recusantes, deberán volver a cumplir con todos los requisitos de la matriculación, incluido el pago de los aranceles correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Los estudiantes, que hayan cumplido las condiciones requeridas para presentarse a evaluación final global, tendrán tres oportunidades para aprobar la materia en un periodo lectivo, sino lo hicieran deberán volver a matricularse y satisfacer de nuevo todos los requisitos establecidos por la materia en el siguiente periodo. Se exceptúan, los siguientes casos siempre que sean debidamente justificados:

- a) Enfermedad grave;
- b) Viaje por intercambio académico o movilidad estudiantil.
- c) Duelo familiar hasta el primer grado de consanguinidad

Cada caso será considerado por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO III. LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE REGULAR Y CONDICIONAL

ARTÍCULO 13.- El estudiante matriculado en la USCA podrá tener la condición de estudiante regular o condicional.

ARTÍCULO 14.- Será estudiante regular aquel que hubiere aprobado todas las asignaturas de los cursos anteriores, conforme a cada carrera.

ARTÍCULO 15.- Será estudiante condicional aquel que tuviere pendiente la aprobación de alguna asignatura de cursos anteriores, la cual sólo podrá corresponder hasta a dos cursos inferiores, del año en el que se desea matricular.

CAPÍTULO IV.- DE LA ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA

ARTÍCULO 16.- La Carrera aplicará en forma permanente, mecanismos de orientación académica con enfoque inclusivo, para lo cual las instancias formalmente designadas, atenderán las peticiones de soluciones a los problemas personales de índole académico o económico de los estudiantes, asumiendo el compromiso de arbitrar los medios necesarios y suficientes, conforme a lo establecido en el mecanismo respectivo.



ARTÍCULO 17.- Las peticiones de consideración de situaciones que afecten personalmente al estudiante, deberán ser gestionadas conforme a lo establecido en el sistema de orientación académica de la carrera.

TÍTULO III- DEL SISTEMA ACADÉMICO

CAPÍTULO I. DE LA DURACIÓN DEL PERIODO LECTIVO Y LA CARGA HORARIA

ARTÍCULO 18.- La duración de las clases por año académico es de 11 meses, conforme a las actividades detalladas en el calendario académico que deberá ser aprobado en cada periodo lectivo.

ARTÍCULO 19.- La Carga horaria de la Carrera, será la contemplada en el Proyecto Educativo aprobado por las autoridades institucionales y nacionales competentes, y en todos los casos deberá tener como base la cantidad mínima de horas establecidas en los criterios previstos en el Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de las Carreras de Grado.

ARTÍCULO 20.- Las horas cátedras equivalen a 60 minutos (Hora Reloj), para la carrera.

CAPÍTULO II. DEL PLANEAMIENTO DE LAS CLASES:

ARTÍCULO 21.- Cada docente – instructor/a confeccionara el planeamiento académico, conforme a las políticas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 22.- El programa de estudio de la asignatura y el plan de clase deberán ser entregados por el docente a la Coordinación, con 15 días de anticipación al inicio de sus clases, de tal manera a verificar la distribución racional de la carga horaria indicada, la pertinencia de las estrategias metodológicas, la coherencia interna con el programa de estudios, así como el cumplimiento de los días establecidos para los exámenes.

ARTÍCULO 23.- El docente deberá registrar su firma y especificar el contenido desarrollado en la fecha de clase, en el formulario de Registro de Clase. De igual manera, deberá registrar su entrada y salida en la planilla de asistencia proporcionada por la Dirección de Carrera. La falta de estos registros de parte del docente, será considerada como inasistencia y consecuentemente las horas dictadas no serán tenidas en cuenta para el pago de los honorarios del mes.



ARTÍCULO 24.- Es responsabilidad del docente el proveerse de los materiales necesarios para el desarrollo del contenido de la materia. El profesor deberá solicitar en la Secretaría Académica con anticipación, la provisión de los equipos audiovisuales u otros que requiera para el desarrollo de clases.

CAPÍTULO III. DE LA ASISTENCIA A CLASES Y LAS LLEGADAS TARDÍAS

ARTÍCULO 25.- La asistencia será obligatoria en un 80 % en las clases teóricas y 100 % en las prácticas, de las cuales hasta el 10 % de las ausencias debidamente justificadas (enfermedad, trabajo, maternidad o duelo familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad) podrán y deberán ser recuperadas. Debiendo justificar las ausencias en un plazo mínimo de 48 horas después de su reintegro, en forma documental con base en el formato aprobado por la Universidad, quedando a cargo de la Dirección de Carrera, valorar la validez y legalidad del justificativo presentado.

ARTÍCULO 26.- La tolerancia en la entrada a una clase teórica o práctica, será de 15 minutos. El Encargado/a de Cátedra se reserva el derecho de llamar la lista durante el desarrollo de las mismas, cuando creyera conveniente. Transcurrido ese lapso de tiempo se considerará al estudiante ausente.

CAPÍTULO IV. DE LA HABILITACIÓN

ARTÍCULO 27.- Para la habilitación al examen final global, el estudiante deberá lograr, como mínimo el 60% de los puntos acumulables en la evaluación procesual sumatoria. Cuando el estudiante reúna un mínimo del 50 % de la evaluación procesual sumatoria, tendrá derecho hasta a un examen recuperatorio, el que se llevará a cabo en la misma oportunidad prevista para la evaluación final ordinaria.

ARTÍCULO 28.- El estudiante que no logre un mínimo 50% en las evaluaciones procesuales deberá recurrar directamente la materia.



ARTÍCULO 29.- El examen recuperatorio únicamente será con fines habilitantes, deberá versar sobre la totalidad de la materia, o sobre los contenidos no logrados, en todos los casos el estudiante deberá lograr al menos el 60% del puntaje establecido para la evaluación recuperatoria, lo cual lo habilitará para ser evaluado en los exámenes finales de la segunda y tercera oportunidad (dos oportunidades).

ARTÍCULO 30.- Los estudiantes deberán estar habilitados administrativamente para someterse a las evaluaciones finales establecidas en las tres oportunidades.

CAPÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 31.- La evaluación de los estudiantes de la USCA es procesual sumatoria, y contempla dos grandes fases:

- a) Evaluación Procesual Sumatoria, con una carga del 60% (sesenta por ciento) del total de puntos acumulables en cada materia por periodo
- b) Evaluación Final Global, con una carga del 40% (cuarenta por ciento) del puntaje total posible en la evaluación final.

ARTÍCULO 32.- Los criterios para la acumulación de puntajes durante la evaluación procesual sumatoria, podrán basarse en las siguientes actividades y se llevarán a cabo durante el periodo lectivo:

- a) **Las pruebas parciales**, que podrán ser de dos como mínimo según los criterios del profesor de cada materia.
- b) **Las giras educativas, pasantías e investigaciones y extensión**, que podrán ser reemplazados por evaluaciones parciales en caso de que no hayan sido factibles su realización.
- c) **Las revisiones bibliográficas, con presentación escrita y defensa oral** de los mismos.
- d) **Trabajos Prácticos con presentación oral y escrita** (práctica inherente a cada materia).



ARTÍCULO 33.- Los estudiantes deberán presentarse en las evaluaciones finales globales en las oportunidades previstas en el periodo lectivo, en caso de no haberlas aprobado en dicho periodo, deberán volver a cursar íntegramente la materia.

CAPÍTULO VI. DERECHO A EVALUACIÓN FINAL

ARTÍCULO 34.- Para poder acceder a las evaluaciones finales, el estudiante deberá inscribirse con 48 horas de anticipación y abonar los aranceles correspondientes. No se aceptarán inscripciones en el día del examen. Deberá además cumplir con los siguientes requisitos:

- Asistencia mínima del 80% en materias teóricas y 100% en materias prácticas.
- Tener un rendimiento mínimo de 60 % en la evaluación procesual sumatoria.

CAPÍTULO VII. PRESENTACIÓN DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 35.- El docente deberá socializar con los estudiantes los resultados de las evaluaciones procesuales y realizar una retroalimentación sobre los puntos con bajo nivel de rendimiento en la siguiente clase.

ARTÍCULO 36.- Al término del periodo de clases, el Docente entregará a la Coordinación Académica la planilla de puntaje de las evaluaciones procesuales, con el detalle de los estudiantes habilitados y no habilitados para la evaluación final global.

ARTÍCULO 37.- En cuanto a los puntajes establecidos en las evaluaciones finales, el docente será responsable del llenado de las actas de calificaciones correspondientes, así como de los procesos de revisión de exámenes. Teniendo además la responsabilidad de presentar a la Coordinación Académica, un ejemplar del instrumento evaluativo para el análisis y ajuste correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos por la institución.



CAPÍTULO VIII. ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 38.- La escala de calificaciones a ser utilizada será cualitativa con equivalencia cuantitativa

RENDIMIENTO	CALIFICACIÓN
100 %	5 F (Cinco Felicitado)
90 % a 99%	5 (cinco)
80 % a 89%	4 (cuatro)
70 % a 79%	3 (tres)
60 % a 69%	2 (dos)
0 % a 59%	1 (uno)

CAPÍTULO IX. EXONERACIONES DE EVALUACIONES FINALES

ARTÍCULO 39.- Sólo podrán ser objeto de exoneración de evaluaciones finales las materias complementarias y las optativas.

ARTÍCULO 40.- El estudiante que, reuniendo el requisito mínimo en las **materias complementarias y optativas**, haya optado por la exoneración obtendrá su calificación conforme a la escala siguiente:

Puntos	Calificación
50-54 =	3 (tres)
55-58 =	4 (cuatro)
59 – 60 =	5 (cinco)



CAPÍTULO X. EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 41.- Los estudiantes que no hayan asistido al examen final por causas debidamente justificadas, tales como enfermedad, trabajo, maternidad o duelo familiar, podrán rendir una evaluación final extraordinaria en la fecha que la Dirección de Carrera establezca, y con posterioridad al pago del arancel correspondiente, estipulado para la carrera.

ARTÍCULO 42.- Para la realización de la evaluación extraordinaria es precisa la presencia del profesor titular y el asistente.

CAPÍTULO XI. INHIBICIÓN O RECUSACIÓN DEL DOCENTES

ARTÍCULO 43.- Un docente que fuere designado para integrar mesa evaluadora en alguna materia, deberá excusarse de evaluar a un estudiante en casos de parentesco por consanguinidad y afinidad hasta segundo grado, así como el trabajo en sociedad o en relación de dependencia.

El profesor afectado por cualquiera de los casos del párrafo anterior, deberá formalizar su inhibición por escrito a la Dirección de Carrera, una vez publicado el calendario de evaluaciones finales y hasta setenta y dos horas antes de la fecha del examen, quien deberá designar otro docente en su reemplazo.

ARTÍCULO 44.- Recusación

1. El estudiante que deba ser sometido a una evaluación final, una vez publicado la integración de las Mesas Evaluadoras, podrá recusar a uno o más integrantes de la mesa evaluadora de la materia al que se haya inscrito, siempre y cuando se hallare ante las siguientes causales:

- a. Haberse dictado condena en sede penal contra el recusante a instancia del recusado.
- b. Haber sido sobreseído el recusante en sumario administrativo instruido a instancia del recusado, durante el año lectivo.
- c. Litigio en curso en instancia judicial, que a criterio del órgano encargado de estudiar la recusación comprometa seriamente la imparcialidad del recusado.
- d. Amenaza de aplazo anticipado manifestado por el profesor en forma pública.

2. El estudiante afectado por cualquiera de las causales del párrafo anterior deberá formalizar su pedido al Dirección de Carrera, por escrito y adjuntando las pruebas respaldatorias y su



constancia de inscripción a la evaluación de la materia, hasta treinta días antes de la fecha prevista para el mismo.

3. Cuando la Dirección de Carrera admita la recusación y designe mesa evaluadora especial, el recusado deberá abstenerse de participar en el examen del recusante, sea este presidente o miembro de la mesa evaluadora.

CAPÍTULO XII. REVISIÓN DE EXÁMEN Y RECONSIDERACIÓN DE CALIFICACIÓN.

ARTÍCULO 45.- Los estudiantes que no estén de acuerdo con el resultado de su evaluación final podrán solicitar una revisión de la hoja de evaluación final hasta 60 minutos después de la publicación de la calificación.

ARTÍCULO 46.- El estudiante podrá solicitar a la Dirección de Carrera la reconsideración de su calificación si ésta presenta discordancias, con lo registrado en otros documentos académicos, dentro del término de tres días hábiles de haber conocido el error.

TITULO IV. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 47.- Cada uno de los estamentos, deberá en todo momento guardar pautas de respeto y disciplina, estando obligado a cumplir y hacer cumplir lo establecido en las reglamentaciones vigentes, así como las políticas y estrategias educativas de la universidad, no pudiendo alegar desconocimiento de las mismas.

ARTÍCULO 48.- Al final de cada periodo lectivo, el docente será evaluado en cuanto a su desempeño, de conformidad a lo establecido en el reglamento de evaluación de desempeño y el manual de procedimientos respectivo.

ARTÍCULO 49.- El docente, por su parte, evaluará el desarrollo del proceso académico, el que pondrá a conocimiento de la Dirección de Carrera, con la presentación del Informe final de semestre, en el que consignará al menos los siguientes datos: nivel de cumplimiento del programa, nivel de participación de los estudiantes, nivel de rendimiento académico, logros de la materia, dificultades detectadas y recomendaciones.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los resultados de la evaluación de desempeño docente, serán utilizados como un parámetro de escalafonamiento, pasando a formar parte del legajo del docente.



ARTÍCULO 50.- En cuanto a la Evaluación institucional, la misma contemplará la aplicación semestral de una encuesta de satisfacción de todos los miembros de la comunidad educativa, en la cual estarán contemplados todos los indicadores de calidad que afectan a las dimensiones de la carrera. Sus resultados, serán utilizados para la implementación de mejoras continuas.

TITULO V. DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN EL CURSADO DE LA CARRERA

CAPÍTULO I. TRASLADO

ARTÍCULO 51.- Para el traslado de otra Institución a la carrera de Medicina de la USCA, el estudiante que desee trasladarse de otra Universidad a la USCA, deberá presentar una solicitud acompañada del Certificado de Estudios Original y el respectivo Programa de Estudios de la Universidad de origen, por mesa de entrada de la Facultad, para que sea remitida a la Dirección de Carrera, a los efectos del estudio y dictamen técnico de lo solicitado. Dicho dictamen será posteriormente remitido al Decanato y al Consejo de Facultad para su resolución.

ARTÍCULO 52.- Traslado de la USCA a otras Instituciones: El estudiante que desee trasladarse de la USCA a otra Universidad, deberá cancelar sus obligaciones financieras devengadas y poseer su legajo documental completo, su certificado de estudio y programas de materias.

CAPÍTULO II. CONVALIDACIÓN DE MATERIAS

ARTÍCULO 53.- La convalidación de materias es el reconocimiento, por parte de la Facultad de Ciencias de la Salud, de materias cursadas y aprobadas en carreras universitarias de otras instituciones. La convalidación de las materias, se realizará previo dictamen del Jefe de Cátedra de cada materia; el cual determinará el porcentaje de coincidencia de los contenidos programáticos. La coincidencia de los contenidos programáticos en cada materia, deberá ser como mínimo del 85%, para que el Consejo de Facultad lo apruebe.

CAPÍTULO III. INTERRUPCIÓN O ABANDONO DE LOS ESTUDIOS:

ARTÍCULO 54.- El estudiante que decidiera interrumpir temporalmente o abandonar sus estudios, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Carrera, quedando registrado el último día de asistencia. El incumplimiento de éste requisito dará lugar a que el estudiante sea declarado



moroso respecto a lo que resta del año académico correspondiente. En caso de haber comunicado, el estudiante abonará solamente en proporción a los días de clase desarrollados hasta la fecha en que haya presentado la comunicación escrita.

CAPÍTULO IV. REINCORPORACIÓN

ARTÍCULO 55.- La readmisión del estudiante en caso de deserción mayor de un año, se hará conforme al currículo vigente al momento de su reincorporación, con Resolución sobre la situación académica del estudiante. La situación financiera será resuelta por la Dirección Administrativa y Financiera.

TÍTULO VI - DE LOS ARANCELES, BECAS Y BENEFICIOS

CAPÍTULO I. DEL PAGO DE ARANCELES

ARTÍCULO 56.- Para el ingreso a la carrera de Medicina de la USCA se deberán abonar los aranceles correspondientes. El pago de los mismos no es reembolsable ni transferible en ningún caso.

ARTÍCULO 57.- El pago del arancel por matrícula será válido por el periodo lectivo. Será requisito esencial para la renovación semestral/anual de la matrícula, encontrarse al día con las obligaciones financieras para con la USCA.

ARTÍCULO 58.- El costo de cada año lectivo será dividido en 11 (once) cuotas. Los aranceles por cuotas tendrán vencimiento mensual.

ARTÍCULO 59.- Los aranceles deberán ser pagados bajo las modalidades establecidas por la USCA. Los casos particulares estarán sujetos a reglamentos especiales o en su defecto, deberán ser estudiados por la Dirección Administrativa y Dirección de Bienestar.

ARTÍCULO 60.- Cada cuota deberá ser abonada dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 61.- La falta de pago, sin que medie negociación alguna entre el estudiante y la institución, será causal de suspensión de los derechos académicos y estudiantiles, reservándose la USCA el derecho a reclamar por las vías correspondientes.



ARTÍCULO 62.- El estudiante que no esté al día con sus cuotas y demás aranceles, no podrá acceder a la Tesis, ni al derecho a exámenes, ni a la obtención de ningún documento académico tales como Constancias, Certificados de Estudio, Diplomas y Títulos.

ARTÍCULO 63.- Sólo el estudiante que se encuentre al día con el pago de los aranceles tiene derecho a usufructuar los beneficios que proporciona la USCA, tales como descuentos o créditos en el pago de aranceles.

ARTÍCULO 64.- Los aranceles en todos los conceptos, tales como Matrículas, Cuotas, Derechos a examen, Convalidación serán establecidos y puestos a conocimiento público en forma anual.

CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 65.- De ser concedidos beneficios económicos, tales como descuentos o créditos, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones para mantener, dentro del año, el beneficio obtenido:

- Mantener al día el pago de sus aranceles (matrícula, derechos de exámenes, laboratorio y derecho a práctica profesional).
- Aprobar todas las materias cursadas.
- Cumplir el Reglamento Interno de la Universidad y de la carrera.
- Realizar servicios comunitarios en representación de la universidad.
- Mantener un promedio de 3.5 de calificaciones como mínimo.

ARTÍCULO 66.- Los documentos exigidos para la presentación de la solicitud de beneficios económicos, son los siguientes:

- **Fotocopia de Cédula de Identidad.**
- **Presentar el formulario de solicitud de beneficios económicos, proporcionado por la Dirección de Bienestar.**



ARTÍCULO 67.- Los estudiantes que obtienen beneficio deberán abonar los aranceles que normalmente están incluidos en el curso y que son los siguientes:

- La matrícula anual
- Derecho de Examen.
- Derecho a la Práctica Profesional.
- Seminarios, charlas, talleres que se dictan en la Universidad

ARTÍCULO 68.- Los estudiantes que obtienen beneficios deberán apoyar en las actividades sociales y académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 69.- El aplazo implicará la pérdida automática de los beneficios económicos que le fueran conferidos

ARTÍCULO 70.- Los estudiantes al solicitar su traslado a otra Institución automáticamente, pierden todos los beneficios económicos obtenidos en la USCA, debiendo abonar la totalidad del costo normal de la carrera.

TÍTULO VII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 71.- La carrera reconoce la facultad de los estudiantes de peticionar el cumplimiento de todo lo establecido a favor de los mismos. Se prevé la protección de los derechos en forma general e individual.

Los estudiantes gozarán de los siguientes derechos

- a) Contar con un ejemplar del Reglamento Interno de la carrera
- b) Conocer las normativas emanadas de las autoridades legalmente constituidas, toda vez que las mismas afecten a los estudiantes
- c) Contar con el programa de estudios de las diversas asignaturas.
- d) Recibir informaciones actualizadas referentes a su situación académica y financiera.
- e) Recibir las respuestas a las peticiones que hubiere en la forma y plazos establecidos.
- f) Conocer con antelación las condiciones de Evaluación y Aprobación de las Asignaturas.



- g) Tener oportunidad de acceso a los beneficios ofrecidos por la institución, así como usufructuar los recursos físicos puestos a disposición de los mismos, para el desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje
- h) Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo con el Proyecto Educativo de la Carrera.

CAPÍTULO II. CANALES DE COMUNICACIÓN:

ARTÍCULO 72.- Los canales de comunicación establecidos dentro de la Carrera para consultas, reclamos y sugerencias de los estudiantes, será por medio de las siguientes instancias, conforme al mismo orden enunciado: Secretaría, Jefes de Ciclos, Coordinación Académica y Dirección de carrera.

ARTÍCULO 73.- Las peticiones serán presentadas en forma escrita por el interesado, en la Secretaría de Coordinación Académica, acompañadas de los antecedentes respaldatorios que justifiquen la petición planteada, reservándose la Carrera la prerrogativa de resolver sobre cada caso, conforme a la evidencia documental existente.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 74.- El estudiante matriculado deberá:

Actualizar los datos contenidos en la ficha de inscripción y firmar la misma en cada año académico.

Satisfacer las condiciones requeridas para el ingreso, según este reglamento.

Conocer, aceptar y cumplir íntegramente las normas establecidas en el presente Reglamento, no pudiendo alegar desconocimiento en caso de incumplimiento de las mismas.

Ser agente principal de su formación integral.

Asistir a clases en el porcentaje establecido por la Carrera.

Adecuarse al sistema de evaluación, considerado en este Reglamento.

Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones financieras.



Observar una actitud digna y respetuosa hacia las Autoridades, Funcionarios, Docentes y otros estudiantes.

Cumplir las Resoluciones y Disposiciones emanadas de la carrera, de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Universidad.

Cuidar los bienes de la USCA.

CAPÍTULO IV. INDUMENTARIA:

ARTÍCULO 75.- El estudiante asistirá a clases teóricas y prácticas con vestimenta apropiada.

Para las clases teóricas, asistirá vestido con pulcritud, y utilizará la bata blanca, con el logo institucional y la identificación del estudiante, conforme al modelo proporcionado por la Carrera.

Para los exámenes finales teóricos, asistirá con pantalón oscuro, camisa blanca y chaqueta blanca.

En las clases y evaluaciones prácticas asistirán con el atuendo establecido para la materia y atendiendo siempre a las normas de bioseguridad.

La Carrera se reserva el derecho de admisión a clases al estudiante cuya indumentaria sea inadecuada.

TITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. CONDUCTAS PASIBLES DE SANCIÓN

ARTÍCULO 76.- Será pasible de la aplicación de sanciones, el estudiante que incurra en alguna de las situaciones citadas a continuación:

Faltas leves

Arrojar basuras fuera de los lugares pre establecido u otro tipo de conductas que dañen el medio ambiente o la salud en el entorno institucional.

Consumir alimentos o bebidas en las aulas, laboratorios, salón auditorio u oficinas de la Universidad.

Introducir e instalar software informático sin la debida acreditación legal.



Incumplimiento de las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos de la Universidad y la Carrera, así como las resoluciones emanadas de las autoridades de la Institución, siempre que dicha inobservancia no represente faltas graves

Fumar dentro del predio de la Universidad.

CAPÍTULO II. FALTAS GRAVE

- A. Reincidencia en la comisión de faltas leves
- B. Desarrollo de actividades político – partidarias, con manifiesto afán proselitista.
- C. Actos que inciten a la violencia física e injuria, en perjuicio de las autoridades, profesores, estudiantes o del personal administrativo de la Universidad. Los casos de extrema gravedad que configuren hechos punibles para la justicia ordinaria, a parte de las sanciones previstas en ésta reglamentación serán denunciados a la justicia ordinaria para lo que hubiese lugar.
- D. Realización de actos de vandalismo o trasgresión al orden público, que afecten el normal desarrollo de la labor de la Universidad.
- E. Fomentar atentados contra la Autonomía por medio de apremios extra – institucionales.
- F. Realización de daños materiales al inmueble universitario, sus instalaciones, equipos e insumos.
- G. Comisión de fraude en los exámenes, ya sean parciales o finales o en la elaboración y presentación de los trabajos prácticos, así como falsificación de documentos y el plagio.
- H. Portar cualquier tipo de armas en la institución.
- I. Introducir, vender o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes, dentro del recinto de la Universidad o en la Residencia Universitaria.

Parágrafo único: La aplicación de sanciones, tales como la suspensión o expulsión del estudiante, será estudiada por el Comité de Ética y determinado por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO III. SANCIONES:

ARTÍCULO 77.- Las sanciones aplicables a los estudiantes, por los hechos citados precedentemente, así como por el incumplimiento de sus deberes estudiantiles podrán ser:



CAPÍTULO IV. PARA LAS FALTAS LEVES:

ARTÍCULO 78.- En los casos de comisión de faltas leves, citadas en este reglamento, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

Amonestación verbal: Podrá ser por el Docente, jefes de Ciclos, Coordinador Académico y Dirección de la Carrera, debiendo dejar constancia en el registro correspondiente.

Amonestación escrita: Podrá ser realizada por el Docente, jefes de Ciclos, Coordinador Académico y Dirección de la Carrera, registrándose este hecho en el legajo del estudiante, con la firma del mismo.

Exclusión de la clase: El estudiante podrá ser invitado, por indicación del docente de la cátedra, a retirarse de la clase, llevando ausente y quedando sin derecho a participar del desarrollo del mismo, durante el tiempo que sea necesario. El docente comunicará por escrito dicha medida y los motivos de la misma a la Coordinación Académico y/o Dirección de Carrera para el registro correspondiente en el legajo del estudiante.

Suspensión temporal de un beneficio institucional: Dicha suspensión podrá recaer, sobre beneficios económicos, así como el usufructo de recursos e infraestructura facilitados por la institución, a ser resuelto por el Director de Carrera.



CAPÍTULO V. FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 79.- Para los casos de comisión de faltas graves, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a. Suspensión definitiva de acceso a beneficios institucionales.
- b. Suspensión académica: La misma deberá ser dictaminada por el Comité de Ética, y resuelto por el Consejo de Facultad, podrá ser de 3 a 5 días dependiendo de la gravedad de la falta.
- c. Suspensión de los derechos de exámenes: Deberá ser realizada a solicitud del docente de cátedra o de la Coordinación Académica, con la aprobación de la dirección.
- d. Multa: Todo daño provocado a los bienes físicos de la Universidad, será sancionado con el resarcimiento económico de los daños ocasionados, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en este reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento del pago del monto requerido en un plazo no mayor a un mes, ubicará al estudiante en situación de mora con la carrera, la cual se reserva el derecho de accionar jurídicamente para reclamar el resarcimiento del daño provocado.

TITULO IX. - DEL EGRESO Y DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

CAPÍTULO I. DEL EGRESADO

ARTÍCULO 80.- Adquirirá la calidad de egresado el estudiante que hubiere aprobado todas las actividades curriculares establecidas en el Plan de Estudios de la Carrera, incluyendo la Sustentación de Tesis, y que haya cubierto sus compromisos financieros con la Institución. Los trámites de Titulación estarán sujetos al cumplimiento de éstos requisitos.



CAPÍTULO II. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 81.- Los títulos, Diplomas, Certificados de Estudios y Programas de Estudios oficiales serán expedidos por la Universidad, única y exclusivamente a través de la Secretaría General. Los Títulos, Diplomas, Certificados de Estudios deberán llevar indefectiblemente, la firma y el sello del Rector y de la Secretaría General para que sean considerados como válidos.

CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 82.- Las constancias de estudiantes referentes a: Culminación de Carrera, Proceso de Elaboración de Tesis y Proceso de Sustentación de Tesis serán expedidas exclusivamente por el Decanato, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, contados desde la fecha de recepción del pedido del en el Decanato, acompañado por todos los documentos académicos y administrativos que avalan la situación del estudiante. Las demás constancias podrán ser expedidas por la Dirección de Carrera.

CAPÍTULO IV. DISTINCIONES DE EGRESO

ARTÍCULO 83.- Las distinciones a los estudiantes que han sobresalido en su rendimiento académico se harán considerando los componentes del cuadro de honor de la USCA por niveles:

- a. Estudiante Distinguido
- b. Mejor egresado de la Carrera
- c. Mejor egresado de Facultad
- d. Mejor egresado de la Universidad.

ARTÍCULO 84.- Las distinciones a ser otorgadas serán las siguientes:

- a. Estudiante Distinguido: Diploma de Honor
- b. Mejor egresado de la Carrera: Diploma de Honor y Plaqueta
- c. Mejor egresado de la Facultad: Diploma de Honor y Medalla
- d. Mejor egresado de la Universidad: Diploma de Honor y Medalla



CAPÍTULO V. SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 85.- En caso de coincidencia de promedios entre dos o más estudiantes se considerarán todos los decimales correspondientes al promedio, tanto para la designación de mejores egresados como para elección del estudiante que pronunciará el discurso en el acto de graduación en representación de los egresados.

En caso que los egresados no reúnan los requisitos establecidos para cada uno de los criterios se declarará desierta la distinción.

ARTÍCULO 86.- En cada acto de graduación se presentará un solo discurso en representación de todos los estudiantes, asignándose a aquel que registre el mayor promedio entre los mejores egresados de las diversas carreras. En el acto central de graduación el discurso estará a cargo del mejor egresado de la Universidad. En caso de empate, la Secretaría General de la USCA procederá a realizar un sorteo público, designar al responsable de dar el discurso.

TÍTULO X - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS EN LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 87.- Los proyectos, investigación, trabajos de diseño, tesis, programas u otras creaciones similares, que sean desarrollados por los estudiantes como parte de su formación curricular, son propiedad de la USCA, la que los podrá utilizar en cualquiera de sus formas.

TÍTULO XI - DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 88.- Los delegados y sub - delegados podrán constituir el Consejo de Estudiantes, y a su vez conformarán la Junta de Delegados de la Carrera de Medicina.

ARTÍCULO 89.- Cada curso elegirá un Delegado y un Sub – delegado y comunicará por escrito a las autoridades de la Universidad la asignación de los mismos. El sub – delegado suplirá al Delegado en caso de renuncia o abandono de sus estudios.



ARTÍCULO 90.- Para su reconocimiento en todos los casos la Junta de Delegados, deberá:

- a) Elegir a sus integrantes, por simple mayoría o como lo establezcan sus estatutos o reglamentos, en asambleas debidamente convocadas y libremente realizadas de acuerdo a la ley electoral vigente.
- b) Realizar sus actividades de conformidad al marco legal vigente en la universidad y de conformidad al estatuto y normas internas de la Universidad
- c) Remitir a las autoridades de la Universidad, la Facultad y la Carrera, la nómina de representantes electos, así como la copia de acta de elección respectiva.

ARTÍCULO 91.- El Consejo de Estudiantes tiene garantizado el derecho de constituirse para éstos fines:

- a) Velar por los intereses estudiantiles, tanto desde el punto de vista académico como disciplinario y administrativo.
- b) Instalar espacios de intercambio de ideas y acuerdos con las autoridades, para la incorporación de mejoras continuas
- c) Coadyuvar con las instancias directivas, para el cumplimiento del reglamento interno, así como otros aspectos de calidad, asociados al cumplimiento del horario de clases, calendario Académico, programas de Estudios y evaluación objetiva del desempeño Docente
- d) Realizar jornadas de Capacitación profesional, cultural y actividades de extensión de enseñanza superior.
- e) Editar órganos de prensa estudiantil y publicaciones de apoyo didáctico científico, así como organizar eventos de interés para los estudiantes y profesores de la Institución.



TÍTULO XII - DE LOS CASOS NO PREVISTOS Y LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 92.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán tratados por el Decanato, Consejo de Facultad o el Consejo Superior Universitario según corresponda, y la decisión será comunicada, vía Dirección, por escrito al interesado.

ARTÍCULO 93.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

ARTÍCULO 94.- El reglamento interno de la carrera estará sujeto a revisiones y actualizaciones anuales por parte del Consejo de Facultad y la homologación del Consejo Superior Universitario, si fuera necesario.